

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 58.

*El Illmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 23 de enero último me dice lo siguiente.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue.*

D. Benito Muñoz y D. Antonio Valdor, vecinos de Santander, y otros maestros de instruccion primaria, examinados con anterioridad al mes de julio de 1838 y aprobados para regentar escuelas de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase, han acudido á este Ministerio solicitando que se les declare comprendidos en la disposicion primera de la Real orden de 12 de octubre del año último; sin embargo de que sus títulos no espresan, como ella exige, la circunstancia de que dejaron de optar á escuelas de 1.<sup>a</sup> ó 2.<sup>a</sup> clase por no llegar entonces á la edad que requiere el reglamento de 16 de febrero de 1825, y no por carecer de la instruccion suficiente, y tratando de acreditar que á pesar de esta falta de espresion existieron aquellas circunstancias, enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo que resulta, y en consideracion á que la citada orden tuvo por objeto conceder á todos los antiguos maestros todo el beneficio compatible con las necesidades de la enseñanza, autorizando

para continuar en su ejercicio á todos los que tengan la mas precisa aptitud, de modo que solo queden excluidos aquellos que debieran ser separados por falta absoluta de capacidad, aun cuando hubiesen obtenido sin merecerlo un título superior, se ha dignado S. M. resolver que la gracia otorgada por la disposicion primera de la Real orden de 12 de octubre de 1849 que fué circulada por esa Direccion con fecha 19 del mismo mes, sea estensiva á todos los maestros de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase que prueben documentalente. 1.<sup>o</sup> Que cuando fueron examinados no tenían la edad señalada para los maestros de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase. 2.<sup>o</sup> Que han desempeñado al menos por tiempo de diez años escuelas públicas en pueblos de mas de 100 vecinos, á satisfaccion del Ayuntamiento y de la Comision de Instruccion primaria. Y 3.<sup>o</sup> Que han sido siempre reputados por personas de buenas costumbres públicas y privadas.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad. Burgos 16 de febrero de 1850.—Dionisio Gainza.*

*Administracion de Contribuciones indirectas de la Provincia de Burgos.*

Debiendo celebrarse en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 15 de marzo próximo la subasta del servicio de trasportes terrestres de sal para todos los Alfolios del reino con arreglo al pliego de condiciones de la misma, y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los que quieran interesarse en tan importante licita-

cion, se me encarga por el Sr. Director general se publica el referido pliego de condiciones y nota que le acompaña en el Boletín oficial de esta provincia por tres días consecutivos, y que se remita un ejemplar que justifique haberse realizado; a cuyo efecto dirijo á V. S. la Gaceta que lo contiene para que si lo tiene á bien, se sirva ordenar su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 9 de febrero de 1850. = Miguel Ortiz Cosgaya.

*Continúa el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península é islas Baleares, inserto en el número anterior.*

*Condiciones adicionales.*

1.<sup>a</sup> La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

2.<sup>a</sup> El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de enero de 1850. = Rafael del Bosque.

*Nota á que se refiere la condicion segunda del anterior pliego de condiciones para los transportes terrestres de sal:*

Provincias.	Alfolios.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Consig- nacion.	N. de t. de sal de 10 lib. que de- ben tener exist.
Albacete	Albacete	Minglanilla	1900	500
		Fuente-Alvilla		
	Chinchilla	Minglanilla	800	300
		Fuente-Alvilla		
	Almansa	Villena	600	200
	Peñas de San Pedro	Junilla	1600	300
		Fuente-Alvilla		
		Minglanilla		
	Roda	Id.	1700	590
		Casas-Ibañez	Fuente-Alvilla	2400
Hellin	Jumilla	900	300	
	Fuente-Alvilla			
Villarobledo	Pinilla	1000	600	
	Minglanilla			
Alcaráz	Pinilla	3700	550	
Yeste	Socobos	1400	150	
Alicante	Elche	Torrevieja	2100	300
	Orihuela	Id.	3600	600
	Monovar	Villena	900	80
	Villena	Id.	1100	200
	Alcoy	Alicante	4800	1500
	Torrevieja	Torrevieja	780	200
Avila	Avila	Imon y Olmeda	1600	2000
	Arévalo	Id. Id.	1100	800
	El Barco	Id. Id.	1400	600
	Mombeltran	Id. Id.	2400	600
	Piedrahita	Id. Id.	500	600

Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300	
	Mérida	Id.	1000	700	
	Serena	Id.	1500	1000	
	Elerena	Id.	300	1000	
	Zafra	Id.	400	800	
	Fregenal	Id.	400	500	
	Badajoz	Jerez de los Caballeros	Id.	400	250
		Olivenza	Id.	600	160
		Alburquerque	Id.	900	200
		Barcarrota	Id.	1000	160
		Talarrubias	Id.	2600	400
		Almendralejo	Id.	400	400
		Azuaga	Id.	200	200
		18000	Id.	4500	
	Barcelona	Berga	Cardona	20000	5500
Vich		Id.	7000	2000	
Igualada		Id.			
Búrgos		Poza	}	5000	1800
		Añana			
Bribiesca		Poza	100	250	
Barbadillo		Id.	500	160	
Belorado		Añana	1000	260	
Castrogeriz		Poza	300	260	
Frias		Rosío	500	130	
Lerma	Rosío	2100	260		
Miranda	Añana	500	100		
Burgos	Miranda	Id.	500	300	
	Medina	Rosío	800	160	
	Pampliega	Poza	200	50	
	Poza	Id.	500	130	
	Sedano	Id.	200	200	
	Villadiego	Id.	200	200	
	Arauda	Imon	1000	1000	
	Arauzó	Id.	1500	600	
	Roa	Id.	1000	350	
	Cáceres	Cáceres	Depósito de Sevilla	4300	1000
		Alcántara	Id.	600	160
		Brozas	Id.	600	200
		Coria	Id.	1000	600
		Montánchez	Id.	700	400
		Miajadas	Id.	1500	250
Navalmoral		Id.	2000	400	
Trujillo		Id.	2600	800	
Plasencia		Id.	7500	1200	
Membrijo		Id.	1100	140	
Acebo		Id.	1200	250	
Ceclavin		Id.	500	100	
Arco		S. Fernando	500	500	
Bornos		Hortales	500	500	
S. Fernando		S. Fernando	300	70	
Grazales		Hortales	200	600	
Cádiz		Ubrique	S. Fernando	100	300
		Medina	Id.	200	250
		Alcalá	Id.	160	200
		Sanlúcar	Sanlúcar	200	200
	Olvera	Navazo y Rejano	200	500	
	Segorve	Murviedro	8500	2200	
	Morella	Vinaroz	5400	2600	
	Ciudad-Real	Pinilla	1300	700	
	Almaden	Id.	2400	600	
	Almagro	Id.	3200	600	
Castellon	Almódovar	Id.	300	400	
	Daimiel	Id.	1800	300	
	Malagon	Id.	200	200	
	Manzanares	Id.	3100	500	
	Piedrabuena	Id.	900	150	
	Sta. Cruz	Id.	900	300	
	Valdepeñas	Id.	500	200	
	Infantes	Id.	2000	500	
	Alcázar de S.J.	Id.	1500	600	

	Córdoba	Duernas	1000	1100
	Aguilar	Id.	600	200
	Baena	Cuesta-Palomas	200	550
	Bujalance	Id.	200	400
	Cabra	Jarales	800	300
	Castro	Duernas	300	300
	Esp el	Id.	250	150
	Fuente Ovejuna	Id.	200	150
Córdoba	Lucena	Jarales	800	600
	Montilla	Duernas	300	600
	Montoro	Cuesta-Palomas	600	550
	Palma	Duernas	200	400
	Pozoblanco	Id.	600	800
	Puente Genil	Jarales	100	100
	Priego	Cuesta Palomas	300	500
	Rambra	Duernas	500	400
	Hinojosa	Id.	300	300
Coruña	Santiago	Padron	15000	2500
	Cuenca	Monteagudo	4000	800
	Campillos	Minglanilla	3300	700
Cuenca	Cañete	Monteagudo	1000	200
	Parrilla	Minglanilla	3300	700
	Priego	Tragacete	2000	300

*(Se continuará.)*

## Otra núm. 59.

*El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos me remite en 1.º del corriente el siguiente anuncio.*

Estando determinado y aprobado por Reales órdenes que por ahora y hasta la definitiva reforma de la legislación del ramo de ganadería, se celebren en la primavera de cada año las Juntas generales de ganaderos del Reino, sin distinción de Serranos ni riberiegos en los términos y para los objetos que disponen las leyes y reglamentos vigentes del mismo ramo, la Comisión permanente y central de la Asociación que presido, anuncia; que el día 25 de abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociación, Calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde se les hayan repartido las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado día 25 de abril en la secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder ó cre-

dencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas y en ellas proponga y acuerde con los demás vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los garaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurrá en las enunciadas Juntas generales, y esponer lo que conceptúen conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y fines consiguientes.

Burgos 6 de febrero de 1850.—Manuel Martinez Gonzalez.

### *Comision de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.*

No habiéndose remitido aun por los Alcaldes de los distritos municipales que á continuacion se espresan, las actas de instalacion de las respectivas comisiones locales de instruccion primaria, apesar de haberse prevenido, la renovacion y constitucion de aquellas, tan luego como se posesionarán los Ayuntamientos actuales, se ha acordado encargar á los Alcaldes á que se refiere esta circular, que inmediatamente del recibo de ella, instalen su respectiva comision local, si ya no lo hubiesen verificado, remitiendo el testimonio reclamado anteriormente, sin dar lugar á nuevos recuerdos para el cumplimiento de estas prevenciones. Burgos 7 de febrero de 1850.—E. G. P. Manuel Martinez Gonzalez.—El Secretario Antonio Martínez Acosta.

<i>Partido de Aranda.</i>	Ibrillos
Aranda de Duero	Ocon
Campillo	Pineda
Castrillo de la Vega	Puras
Fuentenebro	Rábanos
Gumiel de izan	Redecilla del Camino
Oquillas	Redecilla del Campo
Quemada	Sta. Cruz del Valle
Sta. Cruz de la Salceda	Tosantos
Badocondes	Viloria
Villalva de Duero	Villaescusa la Solana
Villalvilla de Gumiel	Villalvos
Villanueva de Gumiel	
Zazuar	<i>Partido de Bribiesca.</i>
	Bañuelos de Bureba
<i>Partido de Belorado.</i>	Barcina de los Montes
Alcocero	Busto
Arraya	Carcedo de Bureba
Bascuñana	Castil de Lencés
Belorado	Cornudilla
Carrias	Cubo
Cerezo	Frias
Cerraton de Juarros	Fuente Bureba
Cueba Cardiel	Grisaleña
Eterna	Hermosilla
Espinosa del Camino	La Vid de Bureba
Fresneda	Oña
Fresno	Padrones de Bureba

Pino de Bureba  
Prádanos  
Quintanaelez  
Quintanarroz  
Quintanillabon  
Reinoso  
Rublacedo de Abajo  
Sta. Maria del Invierno  
Sta. Olalla de Bureba  
Tamayo

*Partido de Burgos.*

Arcos  
Arlanzon  
Arroyal  
Barrios de Colina  
Buniel  
Cabia  
Cardañadizo  
Cardañajimeno  
Cayuela  
Celada del Camino  
Celadilla Sotobrin  
Cueba de Juarros  
Frandovinez  
Fresno de Rodilla  
Gamonal  
Gredilla la Polera  
Hontomin  
Hormazas  
Isar  
La Molina de Ubierna  
Las Quintanillas  
Las Rebolladas  
Lodoso  
Los Ausines  
Marmellar de Abajo  
Marmellar de Arriba  
Mazuela  
Medinilla  
Modubar de la Emparedada  
Orbaneja Riopico  
Palacios de Benaber  
Palazuelos de la Sierra  
Pedrorra Riourbel  
Quintana dueñas  
Quintanaortuño  
Quintanilla Pedro Abarca  
Quintanilla Vivar  
Quintanilla Somuño  
Renuncio  
Revilla del Campo  
Revillarruz  
Río Cerezo  
Robredo Temiño  
Ros  
Rubena  
Saldaña  
S. Adrian de Juarros  
S. Mamés  
S. Pedro Samuel  
Sta. Cruz de Juarros

Sta. Maria Tadjadura  
Santobenia  
Trones  
Urrez  
Ubierna  
Vilviestre de Muño  
Villamiel de la Sierra  
Villariego  
Villarmentero  
Villasur  
Villayerno

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga  
Barrio de Sta. Maria  
Belbimbre  
Cañizar de los Ajos  
Castrillo Murcia  
Citores del Páramo  
Hontañas  
Hero del Castillo  
Yudego  
Los Balbases  
Melgar  
Palacios de Riopisuerga  
Pedrosa del Páramo  
Sasamon  
Tamaron  
Valles  
Villamedianilla  
Villanueva de Argañó  
Villaquiran de los Infantes  
Villasandino  
Villaverde Monjina  
Villazopeque

*Partido de Lerma.*

Bahabon  
Castrillo Solarana  
Ciileruelo de Arriba  
Ciruelos de Cervera  
Cobarrubias  
Cogollos  
Madrigalejo  
Mazuela  
Mahamud  
Mazuela  
Mecerreyes  
Olmillos de Muño  
Pinilla Trasmonte  
Presencio  
Puentedura  
Quintanilla del Coco  
Quintanilla de la Mata  
Sta. Ines  
Tordueles  
Torrecilla del Monte  
Torrepadre  
Torresandino  
Villafruela  
Villaverde del Monte  
Villangomez

*Partido de Miranda.*

Altable  
Ameyugo  
Bugedo  
Miranda  
Moriana  
Sta. Gadea  
Condado de Treviño

*Partido de Roa.*

Adrada  
Berlangas  
Fuentelisedro  
Fuentomolinos  
Gozman  
Haza  
Oyales  
La Sequera  
Moradillo  
Nava de Roa  
Valcabado  
Villaescusa  
Villovela

*Partido de Salas.*

Acinas  
Ahedo  
Barbadillo del Mercado  
Barbadillo del Pez  
Cabezas de la Sierra  
Canicosa  
Cascajares de la Sierra  
Castrovido  
Espinosa de Cervera  
Hinojar del Rey  
Hontoria del Pinar  
Oyuelos  
Huerta de Rey  
Mambrilla de Lara  
Moncalvillo  
Monterrubio  
Pinilla los Moros  
Quintanalara  
Quintanarraya  
S. Millan de Lara  
Torrelara  
Vilviestre del Pinar  
Villa-spasa  
Villanueva Carazo  
Villoruebo  
Vizcainos  
Jurisdiccion de Lara  
Valle de Valdelaguna

*Partida de Sedano.*

Bañuelos del Pudron  
Cubillo del Rojo  
Escalada

Nidaguila  
Orbaneja del Castillo  
Pesadas  
Pesquera de Ebro  
Tablada del Rudron  
Terradillos de Sedano  
Tubilla del Agua  
Alfoz de Bricia  
Alfoz de Sta. Gadea  
Valle de Arreba  
Valle de Valdevezana  
Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo  
Barrio de Villadiego  
Basconillos del Tozo  
Castrecias  
Castromorca  
Coculina  
Cuebas de Amaya  
Guadilla de Villamar  
Los Ordejonés  
Rebollo de la Torre  
Sandobal de la Reina  
S. Quirce de Riopisuerga  
Sta. Maria del Invierno  
Sordillos  
Tapia  
Tobar  
Villanueva de Odra  
Villavedon  
Villegas  
Villusto  
Zarzosa  
Valle de Valdelucio  
Quintanilla Riofresno

*Partido de Villarcayo.*

Espinosa de los Monteros  
Relloso  
Villarcayo  
Aldeas de Medina  
Aforados de Moneo  
Aforados de Losa  
Juntas de la Cerca  
Juntas de Rio de Losa  
Juntas de S. Martin  
Juntas de Traslaloma  
Merindad de Castilla la Vieja  
Merindad de Montija  
Merindad de Sotoscueba  
Partido de la Sierra  
Valle de Manzanedo  
Valle de Tovalina  
Valle de Mena

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.